

La altura de la bota debe medirse desde la base del talón hasta el final de la caña.

La clase y características de las mercancías a importar deberán coincidir, en cada caso y por cada modelo, con las realmente contenidas en el producto a exportar.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

- 12 por 100 para las pieles nobles para empeine.
- 10 por 100 para las pieles para forro.
- 10 por 100 para los cueros para suelas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en las correspondientes hojas de detalle, la clase y características concretas de las pieles realmente utilizadas en cada modelo de producto a exportar, especificando claramente si se utilizan para empeine, para forro o para suelas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Continúan en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17095

ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera y tubo de pota congelados y la exportación de plato precocinado, denominado «calamares a la romana».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera y tubo de pota congelados y la exportación de plato precocinado, denominado «calamares a la romana», autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladecans (Barcelona), y N.I.F. A-2807863-2, en el sentido de modificar los efectos contables de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), de modo que queden redactados como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de tubo de pota limpio, congelado, de la P. E. 03.03.68.2, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se aroja el interesado, 112,36 kilogramos de tubo de pota con piel, sin aletas ni puntas, congelado, de la P. E. 03.03.68.2 o, alternativamente, 156,25 kilogramos de tubo de pota con piel, aletas y puntas, congelado, de la posición estadística 03.03.68.2 o, alternativamente, 333,33 kilogramos de pota entera congelada, de la P. E. 03.03.67.2.

Se admitirán las siguientes pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- 11 por 100 para el tubo de pota con piel, sin aletas ni puntas.
- 36 por 100 para el tubo de pota con piel, aletas y puntas.
- 70 por 100 para la pota entera.

Segundo.—Se modifica igualmente la Orden ministerial de 24 de febrero de 1982, de modo que en el artículo segundo, donde dice: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1982...», diga, en su lugar, «desde el 3 de diciembre de 1982...».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Continúan en vigor los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17096

ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Destilerías G. L. Argenti», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y alcohol etílico-vínico y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies y vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías G. L. Argenti», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y alcohol etílico-vínico y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies y vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) y 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías G. L. Argenti», con domicilio en rambla Marina, 430, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y N.I.F. 37.457.144, en el sentido de transferir la cuenta de tráfico de perfeccionamiento activo a favor de la nueva Empresa «Licores Condal, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) y de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17097

ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «General Foods España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y la exportación de café verde descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Foods España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y la exportación de café verde descafeinado, autorizado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Foods España, S. A.», con domicilio en Josefa Valcárcel, 42, Madrid, y N.I.F. A-28086589, en el sentido de añadir como nuevo producto de exportación el café verde descafeinado, calidad «Robustas», de la posición estadística 09.01.13.